



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00156- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	RUTH DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE COLORADO
Demandado (s):	JHON JAIRO COLORADO OSPINA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora RUTH DEL SOCORRO ALVAREZ DE COLORADO, frente al señor JHON JAIRO COLORADO OSPINA, acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaría de Familia Comuna Uno, el 22 de agosto de 2007.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron los intereses de moras, los cuales serán cobrados en la respectiva liquidación del crédito por lo anterior se excluirán, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JHON JAIRO COLORADO OSPINA, a favor de la señora RUTH DEL SOCORRO ALVAREZ DE COLORADO, por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18.363.933,94) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2010 a marzo de 2021, de conformidad acorde al acta de conciliación realizada en el Comisaría de Familia Comuna Uno, el 22 de agosto de 2007.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes abril de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Previo a notificar al ejecutado deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	<u>40</u>
Fijado hoy <u>1-6 ABR 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CUADERNO N° 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE OMEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: RUTH DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE
COLORADO

EJECUTADO: JHON JAIRO COLORADO OSPINA

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00156-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	188
Radicado:	05001 31 10 005 2021 000156 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	RUTH DEL SOCORRO ALVAREZ DE COLORADO
Demandado:	JHON JAIRO COLORADO OSPINA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor JHON JAIRO COLORADO OSPINA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR El embargo del treinta (30%) por ciento de la mesada pensional que percibe el señor JHON JAIRO COLORADO OSPINA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora RUTH DEL SOCORRO ÁLVAREZ DE COLORADO, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2021-00156-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 40

Fijado hoy 1-6 ABR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto
de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIA